

**MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Pereira, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la demandada **Porvenir S.A.**, contra la sentencia dictada por la Sala el 13 de octubre de 2023 en este proceso ordinario laboral promovido en su contra por **Martha Libia Marulanda Castañeda** y **Saúl Vélez Sánchez**.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que asciende a **\$139.200.000**.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. Como en el presente caso esta providencia revocó la de primer grado para en su lugar condenar a la AFP a reconocer y pagar a los demandantes, en un 50% para cada uno, la pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento de su hijo, en cuantía del salario mínimo a partir del 04 de abril de 2019, el interés de la demandada se traduce en el valor al que ascenderían las mesadas pensionales desde la mencionada fecha y hasta por el término que le falta para alcanzar la probabilidad de vida a los accionantes, tomada ésta de la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De acuerdo con la documental que milita en el infolio, la señora **Marulanda Castañeda** nació el 15 de abril de 1968, es decir, que para el mes de abril de 2019 contaba con 51 años de edad y su expectativa de vida era de 35.2 años, mientras que el señor **Vélez Sánchez** nació el 22 de noviembre de 1959, es decir, que para el mes de abril de 2019 contaba con 59 años de edad y su expectativa de vida era de 23.8 años; razón por la cual, al ser la expectativa de vida mayor la de la señora **Marulanda Castañeda**, será esta la que se tomará para calcular el agravio económico, puesto que, aun en caso de fallecimiento del señor **Vélez Sánchez**, la AFP tendría que continuar pagando el 100% de la prestación a aquella.



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Efectuando los cálculos pertinentes, aún con el salario mínimo del año 2019, esto es, sin tener en cuenta los incrementos futuros que tendría la pensión, y sobre 13 mesadas anuales, el valor de las mismas a futuro asciende a la suma de **\$378.945.882** ($\$828.116 \times 13 \times 35.2$).

En consecuencia, no admite discusión que el requisito atinente al interés para recurrir en casación está cumplido, y como además el recurso fue interpuesto dentro del término a que alude el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se advierten reunidos los presupuestos de cuantía y oportunidad y la casación presentada debe concederse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por **Porvenir S.A.** contra la sentencia proferida el 13 de octubre de 2023.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

Con firma digital al final del documento
ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada Ponente

Con firma digital al final del documento
GERMAN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

Con firma digital al final del documento
OLGA LUCÍA HOYOS SEPULVEDA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87042345511631ac9bfe6148398e4e095bbbd5790576aaca80c30c2d009946a7**

Documento generado en 21/11/2023 03:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>